

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. He dado cuenta a la Reina Q. D. G. del expediente instruido en esa Direccion general a solicitud de los Sres. Lopez y compañía con otros fabricantes de jabon, establecidos en la ciudad de Malaga, pidiendo que, como a los de productos químicos, se les facilite a precio de gracia la sal necesaria para la elaboracion de aquel, en sustitucion de la barrilla ó sosa que hace algun tiempo escasea en el pais, por cuya causa no pueden sostener la concurrencia de los jabones extranjeros, que con gran ventaja se apoderan de los principales mercados en nuestras posesiones de America; y S. M., atendiendo a lo informado por esa Oficina general y a las fundadas razones en que se apoya esta pretension, ha tenido a bien disponer se les facilite la sal, siendo de su cuenta los gastos de la inutilizacion con el viva en polvo en la proporcion de una tercera parte respecto a la cantidad que hayan de recibir, pagándolo al contado y precio de 12 rs. el quintal castellano; sujetándose en todo lo demas a las reglas establecidas para los fabricantes de vidrios y otros productos químicos que disfrutan igual beneficio.

De Real orden lo digo a V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado a este de Hacienda, con fecha 11 del mes último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio de 29 del mes próximo pasado, en que primero se manifiesta que el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cádiz ha solicitado que se nombre al perito agrónomo óssante D. Serapio Botazzi con el objeto de que auxilie los trabajos de clasificacion de los montes de aquella provincia para los efectos de la ley de desamortizacion comprometiendo a satisfacer este gasto; y segundo, se indica la conveniencia de que la resolucion que se adopte sirva de regla general para otros casos análogos; atendiendo a la necesidad de dar impulso a los trabajos de clasificacion de los montes para que se pongan en venta, a la mayor brevedad posible, todos aquellos que no esten exceptuados de la desamortizacion; a que el personal del ramo en algunos puntos es insuficiente para verificar estos trabajos con la rapidez apetecida; y a que por la grande importancia de los mismos hay necesidad de que los encargados de practicarlos inspiren completa confianza a la administracion especial del ramo de montes, responsable de su acertado desempeño, S. M. la Reina se ha servido disponer que se admita la oferta del Comisionado de ventas de bienes nacionales de Cádiz, dándole las gracias en su Real nombre, y que cuando por la Direccion general de ventas ó sus dependencias se crea preciso nombrar empleados temporeros con el objeto y en los términos indicados, se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Su nombramiento ha de recaer en personas que, a su reconocida honradez, reunan la circunstancia de poseer el título de agrónomo.

Segunda. Se hará por el Gobernador de la provincia, a propuesta de los Ingenieros y Comisarios del ramo de montes, verificándose del mismo modo su separacion.

Tercera. Se les destinará a auxiliar a los Ingenieros y Comisarios, quienes revisarán y aprobarán sus trabajos, de cuya buena ejecucion quedan responsables.

Cuarta. El sueldo que se les señale no ha de bajar del designado a los peritos agrónomos del ramo.

De cuya resolucion he dado cuenta a S. M. habiéndose dignado acordar se den las gracias en su Real nombre al Comisionado principal de ventas de Cádiz D. Joaquin Hazñas por su desinterés y celo por el servicio, admitiéndose la oferta que ha hecho de satisfacer por su cuenta el sueldo que correspondia al perito agrónomo D. Serapio Botazzi, y que por esa Direccion general se circule la presente Real orden a los Gobernadores de las provincias para que en casos análogos procedan con sujecion a lo que la misma determina.»

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Al Director general de Ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la parte con que los registradores de hipotecas de las provincias exentas Alava, Guipúzcoa, Viz-

caya y Navarra deben contribuir a la Hacienda por los derechos de inscripcion, certificaciones, buscas &c. que recaudan; teniendo en consideracion que la Diputacion foral para nada interviene ni en las operaciones del registro, ni en el nombramiento de tales registradores, cuyo cargo lo obtienen en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, percibiendo de los interesados los derechos que se señalan en los aranceles judiciales, como lo hacen los demas de su clase, y siendo por otra parte interes del Estado el que los registros públicos establecidos por las leyes, no como medios de exaccion de impuestos, sino como depósitos de garantia de la propiedad, sean perfectos y vigilados, S. M. se ha dignado resolver, conformándose con las demas razones expuestas por V. I., se exija de los mencionados registradores de hipotecas la parte que de los derechos de inscripcion, certificaciones y buscas corresponde percibir al Tesoro con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1847 y su aclaratoria de 16 de Noviembre de 1855, facilitándoles los libros de que deben estar provistos para hacer las inscripciones y cumplimentar las demas disposiciones que rigen en la materia, y quedando sujetas aquellas Oficinas de registro a la inspeccion y vigilancia de las Administraciones de Hacienda pública por lo que respecta a los expresados derechos y a los Jueces de primera instancia en lo relativo a la garantia y seguridad de las propiedades, sin que esta resolucion tenga efecto retroactivo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina Q. D. G. de la comunicacion de V. E. fecha de hoy, participando el resultado de la comision que se le confirió el día de ayer para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 11 de la ley de 28 de Enero último, girase una visita a nombre del Gobierno a la Compañia general de crédito en España, y comprobase si existia el capital de 39.900.000 rs., importe del 30 por 100 de las 70.000 acciones de la primera emision; y apareciendo de los estados que V. E. remite que efectivamente existen dichos valores ingresados en la caja social y en los libros de la sociedad, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente a la precitada Compañia general de crédito en España, mandando que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, asi como el estado remitido por V. E., y que se devuelvan en su consecuencia a la misma los depósitos consignados en 18 de Febrero último, con arreglo al art. 11 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado demostrativo de los valores que constituyen el capital de 39.900.000 rs. en, realizado por la Compañia general de crédito en España por el primer dividendo de 50 por 100 de las 70.000 acciones de la misma por su primera emision, existentes hoy día de la fecha.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like '1. Letras del Tesoro', '2. Pagares del Tesoro público', etc.

Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Estando fijado el día 15 del presente mes para que empee a regir el Convenio relativo a la correspondencia telegráfica internacional, publicado en la Gaceta oficial correspondiente al 22 de Abril último, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) poner en armonia este servicio cuando se limite a lo interior de la Peninsula, con lo que determina el citado Convenio, se ha dignado aprobar con esta fecha el reglamento ó instruccion que a continuacion se insertan, y mandar que desde el expresado día 15 del actual se lleven a efecto sus disposiciones para todo lo relativo a la correspondencia telegráfica del interior del Reino.

Madrid 4 de Mayo de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LA CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA EN EL INTERIOR DEL REINO.

Artículo 1.º El servicio de las líneas de telégrafos eléctricos, tanto respecto al orden de transmision, como respecto a los precios y requisitos de la correspondencia privada, se sujetará a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender el servicio de la telegrafía privada en el interior del reino por el tiempo que juzgue conveniente, bien sea respecto a todas, bien a alguna de las líneas, y ya absoluta ó ya parcialmente en cuanto a las diversas clases de correspondencia.

Art. 3.º El Gobierno no acepta responsabilidad alguna por el servicio de la correspondencia telegráfica privada.

Art. 4.º La correspondencia telegráfica queda expedida para cuantas personas la soliciten; pero el Gobierno se reserva la facultad de hacer identificar la persona que pida la transmision de algun despacho.

Art. 5.º Los requisitos de los textos para las comunicaciones telegráficas, consignados en el art. 9.º del convenio internacional, se exigen igualmente para la correspondencia privada en el interior del reino.

Art. 6.º Los despachos privados deben estar escritos precisamente en caracteres romanos, y en un lenguaje que excluya toda duda respecto a su sentido. Los despachos de oficio podrán escribirse en cifras, siempre que se considere conveniente.

Art. 7.º Las oficinas de telégrafos en los puntos de expedicion y recepcion, tienen el derecho de negarse a expedir ó a entregar los despachos cuyo texto les parezca contrario a las buenas costumbres ó a la seguridad pública, ó que bajo cualquier otro concepto ofrezcan algun peligro. De estas decisiones se admite reclamacion ante la Direccion general de Telégrafos.

Art. 8.º Negado el pase en la oficina de expedicion, se hará saber al que presentó el despacho, sin devolversele; negado en la oficina de recepcion, se avisará por el telégrafo a la que lo expidió. En el primer caso no se percibirá suma alguna de la persona que presentó el despacho; en el segundo le será devuelta la suma recibida.

Art. 9.º Los originales de las comunicaciones que por su conducto hayan quedado sin curso, serán remitidos por el respectivo Jefe de telégrafos al Gobernador de la provincia a que pertenece la estacion en que aquellas hayan sido detenidas; dicho Jefe enviará copia autorizada de los despachos que se hallen en este caso a la Direccion general del ramo.

Art. 10.º Son despachos oficiales, y tienen preferencia para su transmision respecto a los privados, los que versando puramente sobre asuntos del servicio del Estado ó de la Real Casa, sean expedidos:

- 1.º Por el Rey. 2.º Por los Ministros y Subsecretarios de los Ministerios. 3.º Por los Capitanes Generales ó Comandantes generales. 4.º Por los Gobernadores civiles. 5.º Por los Gobernadores militares de provincia ó de plazas de guerra. 6.º Por los Jefes del cuerpo de telégrafos encargados de la línea respectiva, cuando hicieren prevenciones para el mejor servicio de la misma.

Art. 11.º Las contestaciones a los despachos oficiales, aunque sean dadas por personas no autorizadas para transmitir oficialmente, según el art. 10, se considerarán tambien como oficiales.

Art. 12.º Los despachos oficiales para el interior del reino están libres de pago.

Art. 13.º Los despachos relativos a asuntos privados, aunque sean expedidos por alguna de las Autoridades enumeradas en el art. 10, dirigidos a ellas, estarán sujetos en un todo a las condiciones de la correspondencia privada.

Art. 14.º En los despachos privados se marcará el turno de transmision, según el orden de su entrega por los expedidores, ó de su llegada a las estaciones intermedias.

Art. 15.º Ningun despacho podrá interrumpirse una vez empezada su transmision, excepto cuando hubiere urgencia extrema en transmitir una comunicacion de categoría superior. Entre dos oficinas puestas en relacion inalterable, se transmitirán los despachos de una misma categoría en orden alternativo.

Art. 16.º Respecto al caso de interrupcion imprevista de un despacho despues de admitido, se observará lo que establece el art. 13 del convenio internacional.

Art. 17.º En cuanto a los despachos para el interior del reino, dirigidos a puntos fuera de las líneas, se observará lo que marca el art. 14 del citado convenio.

Art. 18.º Los puntos que se habilitan para el servicio de noche, respecto a la correspondencia internacional, estarán igualmente abiertos para la del interior del reino; los despachos de noche que se transmitan entre oficinas de esta clase, no sufrirán recargo alguno de precio.

Las demas oficinas telegráficas se abrirán diariamente, incluso los domingos y dias festivos, desde 4 de Abril a fin de Setiembre, a las 6 de la mañana, y se cerrarán a las nueve de la noche; durante el resto del año, se abrirán a las ocho de la mañana, y se cerrarán tambien a las nueve de la noche.

La hora de todas las estaciones será la del tiempo medio del meridiano de Madrid.

Quando se establezcan las estaciones de tercera categoría, en que el servicio de la correspondencia internacional se hará solo desde las nueve a las doce de la mañana, y desde las dos a las siete de la tarde, se recibirá en ellas, y para ellas, la correspondencia del interior, durante las mismas horas. Los despachos para estas oficinas, presentados fuera de dichas horas en estaciones de servicio permanente, se aceptarán y se transmitirán a la estacion de esta última clase mas inmediata al punto de su destino.

Art. 19.º Cuando la transmision de un despacho haya empezado de día, habrá de proseguirse y terminarse precisamente sin sufrir el recargo de noche.

Art. 20.º Cuando se aglomeren en una estacion varias comunicaciones de tal manera que no sea posible expedirlas en el resto del día, se fijará al público oportunamente en la oficina telegráfica el anuncio en que así se haga constar, expresivo tan solo de los números de los despachos, y no de los nombres de las personas que corresponden entre sí, bien para que los expedidores los recojan, bien para que sepan el retraso con que llegarán a su destino, bien por si quieren pedir la transmision en servicio de noche.

Art. 21.º En las estaciones cuyo servicio no sea permanente, no se admitirán despachos de noche sino cuando se haya anunciado su presentacion durante el servicio de día, y fijado la hora de su entrega en la oficina de expedicion. Si dos horas despues del momento indicado para la presentacion del despacho no ha sido entregado este, la estacion adonde habría de dirigirse cerrará el servicio.

Art. 22.º Para la tarifa de la correspondencia telegráfica en el interior del reino, se dividirán las distancias por zonas, cuyo centro se fijará en cada una de las estaciones, y cuyos radios serán los mismos marcados para el servicio internacional.

Las bases de la tarifa de precios, proporcional a las distancias y al número de palabras, son las siguientes:

BASES.

Table with columns: POR DISTANCIAS, POR PALABRAS, Reales, Cént. It details rates for different zones and word counts.

Y así sucesivamente, aumentando 50 céntimos por cada zona. Y así sucesivamente, aumentando 1 real por cada serie.

Para aplicar la tarifa al número de palabras, se observarán las mismas reglas que a este objeto establece el art. 20 del Convenio internacional. Se considerarán igualmente vigentes para la correspondencia interior los artículos relativos a la internacional, números 21, 22, 23 y 24.

Art. 24.º Cuando hayan de ser entregadas varias copias de un despacho por una misma estacion, se pagará un recargo de 4 rs. por cada una de aquellas sobre el precio primitivo de la transmision del despacho.

Quando el expedidor solicite que en el punto a que se dirige la comunicacion se haga constar la identidad de su persona, pagará, a mas del precio del despacho, un derecho de 5 rs. La identificación de la persona tendrá lugar a satisfaccion de la oficina telegráfica, la cual expresará en la formula de aviso, que acompañará al despacho, la manera con que se haya verificado dicha identificación.

Art. 25.º El expedidor tiene derecho a pedir que se retire ó anule su despacho en los términos que expresan los dos últimos párrafos del art. 23 del Convenio internacional.

Art. 26.º Lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del citado Convenio, respecto al precio y circunstancias de admision de los despachos de noche, es aplicable a los despachos de la misma clase en la correspondencia del interior del reino.

Art. 27.º Los gastos de conduccion de los despachos fuera de las líneas telegráficas, serán cobrados en la oficina de expedicion.

El precio del envío de un despacho por carta certificada para el interior del reino, será de 2 rs. 50 céntimos.

Quando la conduccion se haya de hacer por propio a puntos cercanos, el expedidor que la solicite entregará en garantia del coste de este servicio la cantidad que prudencialmente se juzgue necesaria en la oficina de expedicion, al mismo tiempo que el precio del despacho, y una vez conocido el coste efectivo de aquel servicio, será devuelta ó exigida al expedidor la diferencia, si la hubiere, según que esta resulte en pro ó en contra de la administracion.

Art. 28.º Cuando el despacho haya de ser llevado a grandes distancias desde la última oficina telegráfica, se hará siempre su envío por carta certificada.

Art. 29.º Respecto a las interrupciones que sufran los despachos telegráficos por causa de avería, se observará lo dispuesto en el art. 30 del Convenio internacional.

Art. 30.º El Jefe de la oficina telegráfica decidirá sin apelacion acerca de las cuestiones facultativas y económicas que ocurran respecto a los despachos presentados. Madrid 4 de Mayo de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA PRIVADA.

Artículo 1.º En cada estacion habrá un libro talonario en el que deberá anotarse todos los despachos de la correspondencia privada que se presenten para su transmision. Este libro estará foliado, y en su cabecera se expresará el número de folios que compongan sus folios.

Art. 2.º La inscripcion de los despachos se verificará con sujecion a las tarifas ó instrucciones que rijan, a presencia del expedidor, quien enterado del coste de su transmision lo satisfará en metálico, recibiendo en resguardo un talon en que se expresará la cuenta exacta del referido coste. El expedidor firmará en el libro el talon correspondiente que en él queda y ha de constituir el cargo de la administracion.

Art. 3.º Se inscribirán en el talonario, en la forma indicada en el artículo anterior las respuestas pagadas anticipadamente, los acuses de recibo y los reintegros que hubieren de hacerse por defectos en la aplicacion de las tarifas, cuando se verificó la primera inscripcion. Los reintegros que la administracion hubiere de verificar, figurarán en la cuenta que rinda debidamente justificadas.

Art. 4.º El libro talonario se llevará con toda claridad y limpieza, sin enmiendas ni raspaduras, y si ocurriere algun error se salvará por medio de una nota en el talon que acozente y en la antefirma del expedidor. Se sumará diariamente, totalizándolo por meses, y en los casos en que por haberse concluido hubiere de darse principio a nuevo libro, figurará como primera partida de cargo de este la suma del anterior, de manera que aparezca en el último talon en que termine la cuenta del periodo señalado para rendirlas, la suma total recaudada en el mismo, ó sea el cargo que en todo él resulte a la administracion.

Art. 5.º Las partidas que figuren en los talones por los conceptos de cursos, propios, domicilio &c., se sumarán aparte é independientemente de las que correspondan a la transmision.

Art. 6.º Las cantidades que recaudan las estaciones por la transmision de esta correspondencia, serán entregadas semanalmente por los encargados de las mismas en las Tesorerías de provincia, por lo que respecta a lo recaudado en las estaciones de las capitales y mensualmente por lo que ingrese en las intermedias; verificándose las que correspondan a las estaciones de estas por medio de los Jefes de aquellas, como apoderados de los encargados de las subalternas.

Art. 7.º Las Tesorerías expedirán a favor de cada encargado de estacion, sea ó no representado, la equivalente carta de pago de la cantidad que hubiere recibido del mismo por estos productos.

Art. 8.º Los Jefes ó encargados de estacion presentarán en las oficinas principales de rentas de sus respectivas provincias, por fin de cada sueldo, la cuenta de lo que hubiesen recaudado en el mismo, que justificarán acompañando el libro ó libros talonarios en que durante el expresado periodo se hubiese sentido toda la correspondencia transmitida. La data se justificará con la expresion clasificada por fechas de las cartas de pago en que consten las cantidades que por este concepto y correspondientes a la misma época hubiesen entregado en las Tesorerías, y con las copias autorizadas de las órdenes que la Direccion hubiere expedido para las devoluciones ó reintegros que abrace la cuenta.

Art. 9.º La estacion de Madrid, como central de todo el servicio, ademas de cumplir con lo que se ordena en las prevenciones anteriores, comprenderá en su cuenta el resultado de las liquidaciones extranjeras, según le sea pasado al efecto por la Direccion.

Art. 10.º Atendiendo a que las liquidaciones extranjeras ofrecen retardos en su formacion, cuidará la estacion central de tener muy presente los medios de compensar las diferencias que ofrezcan sus saldos.

Art. 11.º Corresponde a la administracion telegráfica la aplicacion de las tarifas, la apreciacion de las palabras que contengan los despachos, y la resolucion de todas las dudas que ocurran en el servicio de la correspondencia privada.

Art. 12.º Con presencia de los registros y asientos del libro talonario, formarán, los encargados de las estaciones de capitales de provincia, relaciones expresivas del movimiento de la correspondencia habida diariamente, y las entregarán a los respectivos Gobernadores civiles. En Madrid serán redactadas estas relaciones por los Jefes de servicio, quienes las entregarán al Director del ramo para que por su conducto lleguen a manos del Sr. Ministro.

Art. 13.º En primero de cada mes remitirán las estaciones a la Direccion la cuenta del servicio verificado durante el anterior, cuyo cargo justificarán acompañando los despachos originales expedidos; así como para hacerlo de la data remitirán originales las cartas de pago que en equivalencia de las cantidades entregadas en las Tesorerías hubiesen recibido de estas, y copias de las órdenes comunicadas por la Direccion para las devoluciones ó reintegros que la misma hubiere acordado dentro del propio mes.

Art. 14.º La Direccion, en vista de la documentacion relacionada, y despues de asegurarse que en todo lo efect-

tuado se han guardado las reglas prescritas en las instrucciones, así como la exacta y rigurosa aplicacion de las tarifas, redactará la cuenta general que por fin de año ha de rendirse, la cual deberá pasar a la Direccion general de Contabilidad. Constituirá el cargo de la cuenta el resultado que ofrezcan los folios de los libros talonarios entregados por las estaciones a las respectivas oficinas de Hacienda, y el resultado de las liquidaciones extranjeras recibidas hasta rendir la cuenta. La data la formarán las cartas de pago de las entregas hechas por las estaciones, que originales remitirán para este efecto a la Direccion, y ademas los documentos justificativos de las bajas acordadas por la misma, con sujecion a lo prescrito en el tratado internacional y a las instrucciones que rigen para el servicio interior.

Art. 15.º No se hará ninguna devolucion ni reintegro sin que haya sido acordado por la Direccion, previa la correspondiente solicitud que los interesados harán por conducto de los Jefes de las estaciones. No tendrá lugar el reintegro si el interesado no presenta el recibo-talon que recibió de la administracion, el que se unirá a su matriz en el libro talonario con la nota expresiva de la causa que lo motive, cuya nota firmará el mismo interesado.

Madrid 4 de Mayo de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO DE INFANTERIA.

28 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de cado en el colegio de infantería a D. Ramon Echague y Mendez Vigo.

CAVALERIA.

26 Abril 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de prórroga a la Real licencia que disfruta el Alférez del regimiento de Almansa D. Feliciano Blanco y Antunez. 29 id. de id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Coronel de caballería de reemplazo en esta corte D. Ventura Fontan.

ARTILLERIA.

26 Abril 1856. Al Director general de Artillería.—Destinando a la brigada fija de Canarias al Subteniente de la escuela practica de artillería D. Juan Rodriguez y Bar. Id.—Id. a la del quinto departamento al Subteniente de id. D. Manuel Delgado y Gamara.

Id.—Disponiendo que el Capitan de artillería D. Ramon Sanchez y Castillo vaya en comision a estudiar los adelantos de los establecimientos de salitres y pólvoras de civiles.

Al Capitan General de Puerto-Rico.—Promoviendo al empleo de Capitan, con destino al departamento de Puerto-Rico, al Teniente de artillería de la Peninsula D. Joaquin de Buega y Pezuela.

INGENIEROS.

28 Abril 1856. Al Capitan General de las Islas Baleares.—Concediendo permiso para construir un estable en una casa-molino dentro de la zona militar de la plaza de Palma a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.

Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol. Id.—Id. a D. Rafael Mol.



verlo con justicia. Por el sistema vuestro, el que es atropellado no le queda esperanza ninguna en la tierra. Las Cortes...

Se preocupan muchos señores creyendo que las cuestiones de la Administración de carácter privado han de ir al Tribunal Contencioso-Administrativo, y esto no es así.

El Sr. GIL SANZ: Yo he hecho argumentos a favor de la libertad de prensa, y en este terreno la Administración obra con libertad completa...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

der como el de los éforos de Esparta, o como el Consejo de Venecia? Yo que opino que ese Tribunal debe ser...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

El Sr. FIGUEROA: Yo creo que hacen cuestiones contencioso-administrativas, no solo en las Reales órdenes, sino en los decretos...

no.—Nicolau.—Suárez.—D. Gabriel.—Los Carrillo.—Torre D. Juan.—Montemar.—Fernández de los Ríos.—Gutiérrez de Ceballos.—Arenal.—Concha D. Antonio.—Monares.—Herraz.—García Briz.—Fernández del Castillo.—Berlín.—Pérez Zaurora.—Rodríguez Pinilla.—Sotillo.—García López.—Gasol.—Rivero.—Huelves.—Pérez.—Vázquez.—Bores.—Orma.—Figueras.—Pereira.—Carrón.—Ruiz.—Pomés.—Fernández Gid.—Casal.—Pérez D. Ramón.—Masadas.—Total 97.

Se leyeron y mandaron pasar a la comisión diferentes enmiendas a las bases del Consejo de Estado. Fueron aprobadas, por estar conformes con lo aprobado, algunas leves discutidas últimamente.

La enmienda que el Sr. Alfonso y otros habían presentado al voto particular de los Sres. Rivero y Gil Sanz, y que después tuvo por conveniente retirar, la reprodujo a la base 3.ª del dictamen de la comisión.

Decía así la enmienda: «Corresponde también al Consejo, en unión con el Tribunal Supremo de Justicia y en la forma que determinen las leyes, la resolución de las competencias entre el poder ejecutivo y el poder judicial. Conocerá igualmente en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.»

El Sr. ALFONSO: Señores, la base que propone la comisión resuelve dos cuestiones de suma importancia. Dos cuestiones inexas, que francamente no sé yo por qué la comisión ha querido reunir en una base y en un párrafo mismo.

Las Cortes en la Constitución ó en las bases constitucionales que han aprobado, han acordado algo acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa? La comisión da por resuelta esta cuestión, y sin que se haya discutido, he tenido que comprender las dos cuestiones, y dos cuestiones tendió yo que discutir; pero para darles la debida unidad, traté antes todo de lo contencioso-administrativo que en mi concepto no ha debido traerse aquí.

Yo he procurado examinar si las Cortes han tomado algún acuerdo sobre esto, y he visto que en la Constitución no se habla de esa jurisdicción para nada, y únicamente en las bases de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es donde se habla de la jurisdicción contencioso-administrativa al tratar de los acuerdos de las Diputaciones provinciales; y por consiguiente se puede decir que esta cuestión está íntegra, y la comisión no debía haberla dado por resuelta.

Pues bien, señores, como yo estoy persuadido de que todos los asuntos que puedan rozarse con lo contencioso-administrativo se podrían dirimir por los Tribunales ordinarios sin necesidad de crear la jurisdicción contencioso-administrativa, creo que lo más acertado sería que dejáramos esta cuestión sin resolver, que no fuera objeto de una base, y que si el Gobierno creía necesaria esa jurisdicción, que viniera a proponerla por medio de un proyecto de ley. De esta manera, cuando llegara la discusión, podríamos exponer lo que tuviéramos por conveniente los que estamos en la creencia de que no es necesaria esa jurisdicción; otros señores sostendrían la opinión contraria, y las Cortes resolverían, sin resolverlo ahora por medio de una base.

La segunda parte de la enmienda se refiere a las competencias. Las competencias pueden ser entre Autoridades administrativas, y en ese caso el Jefe de la Administración es el competente para resolverlas; ó pueden ser entre Tribunales, y entonces el Tribunal Supremo las dirime; pero las competencias que se suscitan entre la Administración y los Tribunales, ¿quién será el competente para resolverlas? Lo lógico sería hacer nosotros lo que hizo la Constitución francesa de 1791, que después de crear el poder judicial y el ejecutivo, dejó la decisión de los conflictos a un poder que no es legislativo ni judicial, pero que puede adoptarse otro sistema, que es el nombramiento de comisiones mistas.

Yo digo que el Consejo de Estado, en unión con el Tribunal Supremo de Justicia, en la forma que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, este sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Dos cuestiones envuelve la enmienda que el Sr. Alfonso, a la vez de haber oído los negocios administrativos que me se levan en el despacho del Ministro, u oyendo al Consejo de Estado, sino que haya necesidad de revisar esos negocios de otras formas que den más garantías.

El Sr. ALFONSO: Yo que padece V. S. una equivocación. Lo que yo propongo es que no se prejuzgue nada acerca de la existencia de esa jurisdicción, sino que se traiga una ley especial con el lleno de atribuciones que debe tener.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Sr. MOYANO: Es decir que S. S. propone que no se reconozca por ahora en el Consejo de Estado la autoridad contenciosa, sino que quede en suspenso para una ley especial. La comisión no puede admitir esta parte de la enmienda, porque cree que es importante reconocer en el Consejo de Estado esta Autoridad, y que bien merezca ser de las bases que aquí votamos para luego desarrollarla en la ley orgánica del Consejo de Estado.

Como después de haber creado un cuerpo tan alto como el Consejo de Estado, no hemos de decir cuáles son sus atribuciones? ¿Creamos un cuerpo sin establecer las funciones que había de ejercer? Esto no es posible. Después de crear un cuerpo, se establecen sus atribuciones, y el sentido común se ocurre que estas deben estar dentro de las bases. ¿No hace la comisión, y entre otras sus atribuciones dice que tiene la autoridad contenciosa. Además, el mismo Sr. Alfonso lo ha reconocido así, porque dice en la enmienda que el Consejo de Estado conocerá en último grado de los negocios administrativos que tengan carácter contencioso.

Por otra parte, que haya de haber jurisdicción contenciosa lo tiene ya votado las Cortes. En una de las bases de la ley de Ayuntamientos se dice que determinen las leyes, resolverán las competencias. En mi concepto, esta sería el medio más conveniente, y por eso propongo a las Cortes que se sirvan tomar en consideración la enmienda que he presentado, y que por ahora nada se decida acerca de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Suspensión esta discusión, el Sr. Presidente señaló para la orden del día de pasado mañana la continuación de los asuntos pendientes, y levantó la sesión a las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las siete y media, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, a las nueve.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dá, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de publicarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Continúa el proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados a Cortes.

CAPITULO V.

De la convocatoria para elecciones de Senadores y Diputados a Cortes.

Art. 43. Para toda elección general ó parcial de Senadores ó Diputados a Cortes, ha de proceder un Real decreto de convocatoria, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Art. 44. Entre la fecha de la convocatoria y el primer día de la elección, han de mediar treinta cuando menos. En la convocatoria se fijará el primer día de la elección, si fuere general.

El día para comenzar las elecciones parciales, lo señalará el Gobernador de la Provincia con veinte al menos de anticipación.

Art. 45. Los Gobernadores de las Provincias publicarán las convocatorias en los Boletines oficiales, y las comunicarán además de oficio a los Alcaldes primeros de los pueblos cabezas de Colegios electorales.

Los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia ó Provincias convocadas, lo anunciarán al público en los parajes de costumbre, y en el Diario si lo hubiere, de forma que preceda este anuncio a la elección quince días a lo menos.

Art. 46. Desde el día siguiente al en que se publique la Real convocatoria, hasta la víspera del primero de la elección, será lícito a los Electores reunirse pacíficamente y sin armas, con el exclusivo objeto de discutir y acordar la candidatura que tuvieran por conveniente.

A toda reunión preceñida a la Autoridad local superior, con veinticuatro horas de anticipación, designando el sitio, y constituyéndose responsables especialmente del orden en ella cinco Electores a lo menos.

Art. 47. A toda reunión de las permitidas por el artículo anterior, podrá concurrir un Agente del Gobierno, como testigo de que no se infringe lo dispuesto en la ley.

El Agente del Gobierno tiene derecho a reclamar del que preside la reunión la observancia de lo aquí dispuesto, así como para declarar disuelta la reunión en nombre de la ley, y requerir el auxilio de la fuerza pública si necesario fuere, en el caso de que peligrase el orden.

El Agente del Gobierno será justiciable tanto por los excesos de autoridad que pudiere cometer, como por las omisiones en el cumplimiento de su obligación.

Art. 48. Es lícito durante el plazo señalado en el artículo 46 la libre circulación de las candidaturas impresas, contengan ó no calificaciones y comentarios, siempre que vayan firmadas por uno ó más electores de la Provincia.

Los Electores firmantes serán responsables, al tenor de la ley de imprenta y de las comunes, si mediante injuria ó calumnia en las calificaciones y comentarios de las candidaturas.

Estas quedan sujetas a todas las prescripciones de la ley de imprenta con respecto a las hojas sueltas.

Art. 49. No podrán fijarse anuncios ni candidaturas en los parajes públicos sin previa licencia de la Autoridad local superior.

La licencia no se concederá cuando los anuncios, contengan cosa extraña a las elecciones ó aquellos y las candidaturas, calificaciones denigrativas ó injuriosas contra clases y personas.

Art. 50. La víspera del primero de las elecciones generales ó parciales quedan de hecho y de derecho disueltas las reuniones electorales autorizadas en el presente capítulo.

CAPITULO VI.

De las elecciones en los Colegios electorales.

Art. 51. El día fijado en la Real convocatoria para comenzar las elecciones generales, ó en la del Gobernador siendo parciales, se reunirán de pleno derecho en el local designado al efecto por la autoridad municipal, con ocho días a lo menos de anticipación, los electores de cada Colegio a las diez en punto de la mañana.

Art. 52. A cada Colegio electoral concurrirá un Alcalde, y no habiéndolo el Regidor a quien por antigüedad correspondiera; llevando consigo la lista de electores y un ejemplar de la presente ley.

En la mesa habrá preparada una urna, con llave y buzon, para depositar las papeletas de las votaciones.

Art. 53. En el momento de dar la hora señalada, el Concejal que asistiere al Colegio, ocupará la Presidencia y declarará en nombre de la ley, abierta la sesión de la Junta preparatoria, dicho lo cual invitará a los dos mas ancianos y a los dos mas jóvenes de los electores presentes a tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Art. 54. Si hubiere reclamación sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará a lo que resulte de las fes de Bautismo legalizadas, de los que en tal forma las presentaren; y si no las presentaren, a lo que, sin discusión de ninguna especie, decida la Junta preparatoria.

Art. 55. Sentado que se hayan los escrutadores interinos, anunciará el Presidente que se procede a la votación de la mesa, la cual se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta, por papeletas y a pluralidad de votos.

Art. 56. Cada Elector podrá llevar ya manuscrita en papel blanco, escribir ó hacer escribir por otro Elector en el local de la elección la papeleta que contenga su voto.

Art. 57. Cada elector escribirá en su papeleta el nombre de aquel de los electores de su mismo Colegio a quien designe para Presidente, y debajo, con distinción y prescindiendo, los de otros dos electores tambien del mismo Colegio para Secretarios escrutadores.

Art. 58. Los electores irán acercándose uno a uno y sucesivamente a la mesa, a cuyo Presidente exhibirán su título de tales, visto el cual depositarán la papeleta en la urna por el buzon.

El Presidente proclamará el nombre del votante, y uno de los Secretarios escrutadores lo anotará.

Art. 59. Cuando, sin embargo de la presentación del título, no apareciere revestido con todas las formas legales, ó se hubiere borrado de las listas el nombre del portador, ó la identidad de su persona se tuviere por dudosa, se suspenderá el voto del vecino en cuestión; pero continuará la votación hasta la hora señalada en el art. 64 de este capítulo.

Concluida la votación, acto continuo y antes de darse principio al escrutinio, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores examinarán el caso del elector ó electores cuyos votos estuvieren suspensos, oyendo sus razones; y resolverán por mayoría lo que les pareciere justo.

Art. 60. De los casos de suspensión de voto y de lo que en ellos se resolviese se hará relación en el acta agregándose a ella lo que por escrito quisieren alegar los interesados dentro de las veinte y cuatro horas. Tambien se recibirán las protestas que sobre el mismo asunto hicieren en el acto los electores presentes.

Art. 61. Hora y media despues de haberse declarado abierta la sesión de la Junta preparatoria, prohibirá el Presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la elección a persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuere.

Hecha esta prohibición se recibirán los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el Secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algún elector presente que no haya votado? No habiendo quien requeira, el Presidente dirá: «Queda cerrada la votación de la mesa.» Y desde aquel momento no se admitirá ya voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local a los que para ella tienen derecho.

Art. 62. Cerrada la votación, un escrutador leerá en voz alta la lista de los electores que en ella hayan tomado parte, declarando su número al terminar la lectura; y en seguida el Presidente abriendo la urna comenzará el escrutinio.

Art. 63. Este se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, una a una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz, y depositándolas en seguida sobre la mesa

formados que las magníficas brigadas de artillería de a pie, que dan la guarnición de esta corte, están hasta más instruidas en las evoluciones propias de los batallones de infantería de línea, que en el manejo de su arma. Prentos a la aprobación y rectificación que la Dirección de Artillería tenga por conveniente hacer de esta noticia, la aconsejamos como el medio más a propósito para desmentir, que desde el público ocaído de presenciar los ejercicios prácticos, anunciados con la debida anticipación para gusto y contentamiento de los aficionados.

«Asunto es este que bien merece fijar la atención del Excelentísimo señor Director del arma, de cuyo celo y de cuya inteligencia la esperamos todo, y necesitaremos recomendarlo al señor Ministro de la Guerra».

El regimiento del quinto departamento de artillería se halla instruido en las evoluciones de infantería; pero al mismo tiempo no es menos exacto está en disposición de llenar los deberes especiales de su instituto, si bien no ha sido dable, hasta el día, relevarlo del servicio de plaza que presta. ni concederle un terreno adecuado para practicar constantemente los ejercicios y maniobras de la profesión del artillero.

Nos consta que el Director general de esa arma ha gestionado y gestiona con el mayor interés para que en la dehesa de los Carabanchales se dé al cuerpo de su mando la parte que le corresponde, y que tan pronto pueda conseguir se lleve a efecto la toma de posesión que con laudable celo tiene solicitada el Capitán General del distrito, daré a los ejercicios de artillería toda la extensión que se merecen.

#### Dice El Correo Universal:

«Parece que la parada de caballos que tenía el Gobierno en Granada, no obstante los excelentes criadores que hay en esta ciudad, ha sido trasladada a Jaén, merced a ciertas influencias que no gozan las mayores simpatías en la ciudad de Bañalid.»

La única razón que ha influido para trasladar la parada de caballos que tenía el Gobierno en Granada, es que habiendo pasado una comisión nombrada por el mismo a visitar los depósitos de Andalucía y Extremadura, propuso como de suma conveniencia la supresión del de Granada, cuya propuesta fue apoyada por el Gobernador de la provincia.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 14 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Zaragoza.—Según los últimos despachos telegráficos recibidos anteañoche y ayer a última hora, el día 13 terminó sin que el fuego incidente turbara la inmensa alegría y el ardiente entusiasmo que se ha entregado toda la capital durante las fiestas. La Milicia se reunió en dicho día en gran parada, a la cual asistió el Presidente del Consejo, que fue saludado de nuevo con las mas expresivas demostraciones. Después hubo un suntuoso banquete, presidido también por el Jefe del Ministerio, y en el cual reinó la mas cordial armonía y el regocijo mas imponderable.

A las ocho de la mañana de ayer 14 el Presidente del Consejo partió de Zaragoza, volviendo a recibir en su despedida las manifestaciones mas entusiastas del cariño que la profesa el pueblo aragonés.

A las seis y media el Alcalde de Calatayud participó el paso y la salida para Ariza del Duque de la Victoria y el júbilo con que le había recibido la población.

MADRID.—Los caminos que conducen a la ermita de San Isidro habían quedado estropeados con las lluvias é inundaciones que se han experimentado desde el último otoño: los caminos de Cambronesas estaban destruidos; las cunetas de los arroyos y todos los regueros cegados, y obstruida por muchas partes la corriente de las aguas; pero gracias a los jornales que ha satisfecho el Ayuntamiento de Madrid, todo está ya compuesto, y los concurrentes a la famosa romería, lejos de notar faltas, hallarán en aquel campo algunas mejoras. Entre otras varias que pudiéramos citar, son notables la bonita cuneta de los arroyos y la inmediata a una hermosa casa con jardín, que el director del Colegio de la Plaza Mayor de esta corte, Sr. Paredes, ha hecho edificar para recreo de sus alumnos; posesión en que se encuentra toda clase de comodidades, y cuanto es necesario para la educación de la juventud y el placer de la vida campestre. *Esperanza.*

Ya está sobre la mesa de las Cortes el dictamen sobre el proyecto de ley de centros que presentó el Sr. Suelves. El dictamen no ha podido reunir las firmas de la mayoría por las diversas maneras con que ha entendido la cuestión de autores y actores algunos de los individuos de la comisión. El trabajo presentado es, sin embargo, de la mayor importancia, tanto por la claridad y lucidez con que está pensado y escrito, como por los ilustrados nombres de los que le suscriben. *La Nación.*

Ayer se suicidó con unas tijeras un joven de 16 años de edad, dependiente de una fábrica de paños establecida en esta corte en la calle de la Concepción Gerónima. Según nos han informado parece que un amor desgraciado fue la causa que indujo a intentar á su existencia. *La Epoca.*

Anteañoche á cosa de las nueve tuvo lugar el banquete en el salón de Columnas del Palacio Real donde antes se daban los bailes, y que estaba adornado con gusto y elegancia, concurriendo á él cerca de cien personas que se colocaron del modo siguiente:

Cabeceza de S. M. la Reina; derecha, embajador de Francia, S. A. la Infanta Doña Ana, Presidente de las Cortes, Condesa de Lucena, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, Condesa de Paredes de Nava, Ministro de la Gobernación, Señora de D. Francisco Armero, Marques del Duero, Ministro de Justicia, Director general de Olea, Gentil hombre de cámara de guardia, Director general de Infantería, Capitán general de Madrid, Alcalde constitucional, Sr. Gonzalez de la Vega, Secretario de las Cortes; Intendente general militar, Jefe de alabarderos de guardia, Sr. Teran, Ayudante de S. M. el Rey, Jefe de parada, Mayordomo de semana de S. A. R., Mayordomo de S. M.

Cabeceza de S. M. la izquierda: Ministro de la Guerra, S. A. la Infanta Doña Cristina, aya de las Infantas, Ministro Plenipotenciario de Prusia, Señora del Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, Ministro residente de Dinamarca, Dama de guardia de S. A. R., Encargado de Negocios de Cerdeña, Director general de Artillería, Sr. Olea, Vice-presidente de las Cortes; Director general de Ingenieros, Vicario eclesiástico de Madrid, Director general del cuerpo del Estado mayor, Sr. Calvo Asensio, Secretario de las Cortes; Gentil hombre de Cámara del Infante D. Francisco, General primer Ayudante de S. M. el Rey, Capitán de la Milicia nacional, Capitán de la escolta de caballería de S. A. R., Capitán de infantería del ejército, Mayordomo mayor de la Princesa.

Cabeceza de S. M. el Rey; derecha: Señora del Embajador de Francia, S. A. el Infante D. Francisco, Señora del Ministro de Prusia, Ministro de Marina, Camarera mayor de Palacio, Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos, Señora del Ministro de la Gobernación, Ministro de Gracia y Justicia, Señora del Presidente de las Cortes, Ministro residente de Bélgica, Señora de Ros de Olano, Encargado de Negocios de Austria, Duque de San Miguel, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Intendente general de la Real casa, Marques de la Vega Aranjó, Secretario de las Cortes; Introdutor de Embajadores, Gobernador militar de la plaza, Ayudante de guardia de S. M. el Rey, Mayordomo de semana de S. M. el Rey.

Izquierda: Duquesa de la Victoria, Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, Marquesa del Duero, Ministro de Hacienda, Señora del Encargado de Negocios de Cerdeña, Encargado de Negocios de Suecia, Condesa de Santa Isabel, Encargado de Negocios del Brasil, Dama de guardia de S. M. Encargado de Negocios de Portugal, Señora del General Serrano; Sr. Portillo, Vicepresidente de las Cortes, Señora del Intendente general militar, Presidente del Tribunal Contencioso, Gobernador civil, Sr. Bayarri, Secretario de las Cortes; Director general de Carabineros, Vicegerente del M. R. Patriarca, Gentil hombre del Interior, Jefe de la escolta de S. M., Mayordomo de semana de S. M. la reina, y un numeroso personal de la Real casa, y de la dirección del cocinero de Palacio.

Terminado el banquete, SS. MM. se reunieron con los convalidados á la Cámara del Rey, donde fue servido un café, y en todo este tiempo hablaron con suma agrado con los concurrentes, que abandonaron al fin el Real Palacio muy complacidos del banquete, y llevando una grata idea de la amabilidad de nuestras Monarcas. *Iberia.*

BARCELONA 10 de Mayo.—Por casualidad hemos tenido ocasión de ver funcionar en los talleres del constructor de máquinas D. Buenaventura Soler, sito en la calle de Barba, un aparato destinado para la trituración de la algarroba, con objeto de utilizarla para la fabricación del aguarrás en un establecimiento que á este objeto se está montando en las inmediaciones de esta capital. El mecanismo es tan sencillo como bien entendido, ofreciendo la doble ventaja de que funciona con la mayor regularidad al impulso de un sencillo manubrio, y de que en el acto de verificar la operación deja intacto el grano, cuyo empleo se considera perjudicial para el citado ramo de industria. *D. de B.*

MALAGA 10 de Mayo.—Brevemente debe embarcarse con dirección á Melilla un escuadrón de caballería destinado á aquella guarnición.

Entre varios particulares que se trataron en el cabildo que celebró el Ayuntamiento en la noche del jueves, fue uno el importantísimo de las subsistencias, con motivo de los altos precios que tiene hace tiempo el trigo, y de los fundados motivos que hay para creer que el alza continuará con grave perjuicio del público. Después de discutirse, se determinó que el único medio de matar el mosquito era la concurrencia por medio de un licitador, y al efecto que se oficiase al Sr. Gobernador, manifestándole á S. E. se estaba en el caso de recurrir á aquella medida. En efecto, ayer de mañana, una comisión del Ayuntamiento, compuesta del Sr. Alcalde primero y un Sr. Sindico, entregaron al Sr. Gobernador el citado oficio; y según tenemos entendido, esta Autoridad superior, que tan celosa se muestra siempre en bien del pueblo, estuvo muy propicia. Creemos no equivocarnos si decimos que de un momento á otro se darán las órdenes convenientes al efecto; y de esta suerte se evitarán los tristes resultados que se temían, y los conflictos que pudieran surgir de no atenderse á tiempo á un particular de tanto interés.

Carceen de fundamento las noticias que han corrido de haberse perdido el vapor *Ebro*, cerca de la bahía de Cádiz.

Ayer llegó á esta ciudad, de paso para la de Granada, el Excmo. Sr. D. Juan Brull, ex-Ministro de Hacienda. *Avísador.*

VALENCIA 12 de Mayo.—Según el anuncio que publicamos en su lugar correspondiente, se han recaudado durante el mes último por derechos de navegación y arbitrios locales, con destino á las obras del puerto, las cantidades siguientes:

	Rs. vn.	Cént.
Por derecho de navegación.....	46,512	
Por arbitrios locales.....	475,021	50
TOTAL.....	201,533	50

Hoy debe tener lugar con toda solemnidad la inauguración del camino del Campillo. *D. M.*

IDEM.—Valencianos: Pasaron para ventura de todos, y ójala sea para siempre! los días de pesar que agitaron á esta hermosa ciudad.

Es tan fuerte el imperio de la ley: pesando tanto la sociedad de su acción, que lo habeis visto restablecido sin que haya sido necesario lastimar la forma de la ley, ni aun dentro de las facultades que me atribuya el estado excepcional en que la provincia está declarada.

Paz os dejó, valencianos, al separarme de vosotros, sin que la haya comprado con un solo grito de mi conciencia. No deo detras de mi una ligadura, un deportado, una prisión que la ley no haya dispuesto. La fuerza de la razón, la firmeza de la Autoridad fueron bastantes para conquistaros ese precioso don que nunca sabreis apreciar debidamente.

El único sentimiento que llevo conmigo es no haber revisado, como me lo proponia, los batallones de Milicia Nacional, cuya reorganización dejo muy adelantada; pero llamado al cumplimiento de otros deberes, me veo privado del placer de probaros la mercedia distinción que sé hacer de la fuerza ciudadana cuando esta se consagra al sostenimiento del orden publico y á la defensa de la libertad.

En un país rico, favorecido por la naturaleza, no olvideis, valencianos, que solo vosotros podeis encaminaros á vuestra desgracia, haciendo tal vez la de todos los españoles. Vivid precavidos contra las insidiosas sugerencias de los que pretenden medir á costa de vuestro sosiego, y continuad entregados como hoy á vuestras tranquilas faenas, única fuente de paz y de riqueza.

Así os lo aconseja, por vuestro bien, el que ha sido vuestro Capitan General.

Valencia 13 de Mayo de 1856.—Juan de Zavala.

CÁDIZ 10 de Mayo.—Las cartas de la Habana dicen que el día 8 de Abril llegó el vapor de guerra *Cocón*, con la correspondencia de la Península. *El Comercio.*

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 14 Mayo 1856.—El Times del 13 dice, que corren voces de que Rusia ha pedido explicaciones á Inglaterra á cerca del tratado de 15 de Abril.

El Príncipe Oscar de Suecia, ha pasado por Lubek, con dirección á Paris.

Un despacho de Turin del 2 de Mayo dice que el General Staekelberg, encargado de una misión especial del Gobierno de San Petersburgo cerca del de Turin, había llegado á aque lla ciudad. En la festividad por el aniversario de la Constitución van á formar 3,000 hombres de los que han estado en el ejército de Crimea.

En la segunda sesion de la Cámara de Diputados del Piemonte anunció el Conde Cavour que el Gobierno inglés, que había prestado ya al piemontés cerca de 200 millones de reales, se había ofrecido prestarle otra cantidad de 100 millones próximamente, pero que afortunadamente no se necesitaba este aumento. Es una prueba de la confianza que el Piemonte inspira á Inglaterra.

No en balde decíamos ayer que debía haber algún error en el despacho telegráfico que anunciaba haberse rechazado por la Cámara de los Comunes de Inglaterra la proposición de acción de gracias al ejército y á la marina. Ambas Cámaras aprobaron la proposición.

El Príncipe Gortschakoff ha presentado al Senado el tratado de paz. También ha sido comunicado á la Dieta germanica por los Representantes de Austria y Prusia.

Según dice un periódico de esta corte, adquiere cada día mayor consistencia, y hasta certeza, las noticias insertas en la prensa francesa acerca de una excursión al Norte que trata de emprender el Príncipe Napoleon. En efecto, según noticias, Napoleon se pondrá en camino el día después del bautizo del Príncipe Imperial, y llegará hasta el polo ártico. Visitará la Finlandia, la Suecia, la Noruega, la Laponia, el Spitzberg y todas esas comarcas que sufren una gran noche glacial de tres meses, y un mes de abrasador verano. La expedición se ha montado bajo el pie de la que llevó á cabo en 1837 el Príncipe Anatolio de Demidoff por la Rusia meridional y la Crimea, expedición que dió por resultado una magnífica obra colocada en el día entre el número de los libros clásicos. El Príncipe francés, al igual de lo que hizo el Príncipe ruso, se lleva consigo toda una colonia de sabios y de artistas. Mr. de Sauley, miembro del Instituto, y Mr. Federico Leply, ingeniero en jefe de minas y ex-Director de la Exposición universal, se hallan á la cabeza de todo el personal de la comitiva, que cuenta entre sus artistas, botánicos, geólogos, fotógrafos &c. á MM. Girard D'Ivan, Arago (Altredu), Schoenick (el autor de la *Florentina*), Ferri Pissani, nieto del Mariscal Jourdan, Capitán de Estado Mayor y Ayudante del Príncipe &c.

El Emperador ha puesto á disposición del Príncipe y su comitiva para el viaje la fragata de vapor *Reina Hortensia* y el vapor *el Corso*. La expedición durará mas de tres meses.

Los diarios franceses publican el texto de la nota

dirigida por los Plenipotenciarios sardos á Lord Clarendon y al Conde de Walewski el 16 de Abril de 1856. Esta nota es distinta del *memorandum* de que tanto se ha hablado, y que probablemente encontraremos en los periódicos franceses de mañana. Hé aquí el texto de la expresada nota:

«Los que suscriben, Plenipotenciarios de S. M. el Rey de Cerdeña, llenos de confianza en los sentimientos de justicia de los Gobiernos de Francia é Inglaterra y en la amistad que profesan al Piemonte, no han dejado de esperar, desde la apertura de las conferencias, que el Congreso de Paris no se separaría sin haber tomado formalmente en consideración la condición de Italia, y provisto á los medios de introducir en ella remedio, restableciendo el equilibrio político turbado por la ocupación de una gran parte de las provincias de la Península por las tropas extranjeras.

«Seguros del concurso de sus aliados, no pueden creer que otra Potencia, después de haber mostrado un interés tan vivo y tan generoso por la suerte de los cristianos en Oriente, pertenecientes á la raza eslavona y á la raza griega, no quisiera ocuparse de pueblos de raza latina, todavía mas desgraciados, puesto que en razón al grado de civilización á que han llegado, estos pueblos sienten mas vivamente las consecuencias de un mal Gobierno.

«Esta esperanza ha quedado fallida. A pesar de la buena voluntad de Francia é Inglaterra; á pesar de sus benévolos esfuerzos; la persistencia de Austria en pedir que las discusiones del Congreso permaneciesen estrechamente circunscritas en la esfera de las cuestiones que había sido trazada antes de su reunión, ha sido causa de que esta Asamblea, en la cual están fijadas todas las miradas de Europa, se va á separar, no solo sin haber definido lo mas mínimo los males de Italia, sino tambien sin que se haya hecho luz á la otra parte de los Alpes un solo rayo de esperanza para el porvenir, propio para calmar los espíritus y para hacerles llevar lo presente con resignación.

«La posición especial que ha ocupado Austria en el Congreso hacia que fuese inevitable este deplorable resultado. Los que suscriben se ven obligados á reconocerlo. Así, sin dirigir la menor reconvención á sus aliados, creen deber llamar su seria atención sobre las funestas consecuencias que esto pudiera producir para Europa, Italia, y sobre todo para Cerdeña. Superfluo sería trazar aquí el cuadro exacto de Italia; es demasiado notorio lo que pasa en estas regiones desde hace muchos años.

«El sistema de compresión y de violenta reacción inaugurado en 1848 y 1849, tal vez justificado en su origen por las turbulencias revolucionarias, entonces comprimidas, dura, sin que se le haya aliviado en lo mas mínimo. Hasta se puede decir que, con algunas excepciones, se le continúa con doble rigor. Jamas las cárceles ni los presidios han estado mas atestados por causas políticas; jamas ha sido tan notable el número de proscritos; jamas ha sido mas duramente aplicada la política. Lo que pasa en Parma lo prueba superabundantemente.

«Semejantes medios de gobernar deben mantener á las poblaciones en un estado de constante irritación y de fermentación revolucionaria. Esta es la situación de Italia desde hace siete años.

«Sin embargo, últimamente parecia haberse calmado la agitación popular. Viendo los italianos uno de los Monarcas nacionales coligado con las grandes Potencias occidentales para hacer triunfar los principios del derecho y de la justicia, y para mejorar la suerte de sus correligionarios en Oriente, habían concebido la esperanza de que no se haría la paz sin dulcificar algo sus males.

«Esta esperanza les ha hecho permanecer tranquilos y resignados. Pero cuando sepan los resultados negativos del Congreso; cuando sepan que Austria, no obstante los buenos oficios y la intervención benévola de Francia y de Inglaterra, se ha negado á toda discusión, y que no ha querido ni aun prestarse al examen de las oportunas medidas para remediar tan triste estado de cosas, es indudable que la irritación alarmada se despierta con mayor violencia que antes.

«Convencidos de que nada tienen que esperar de la diplomacia ni de los esfuerzos de las personas que se interesan por su suerte, volverán, con el fuego meridional, á las filas del partido revolucionario y subversivo, y será Italia de nuevo un foco ardiente de conspiraciones y desórdenes, que tal vez se pueda comprimir redoblando el rigor, pero que estallará á la menor conmoción europea de la manera mas violenta. Un estado de cosas tan funesto, si merece fijar la atención de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, igualmente interesados en el mantenimiento del orden y en el desarrollo regular de la civilización, debe naturalmente preocupar hasta el mas alto punto al Gobierno del Rey de Cerdeña.

«El haber despertado las pasiones revolucionarias en todos los países que rodean al Piemonte, por efecto de causas capaces de excitar las mas vivas simpatías populares, le expone á peligros de gravedad extrema, que pueden comprometer esta política firme y moderada que ha tenido tan felices resultados en el interior, y que ha valido al Piemonte la simpatía y la estimación de la Europa ilustrada.

«Pero no es este el único peligro que amenaza á Cerdeña. Mayor peligro es aun para ella la consecuencia de los medios que emplea Austria para comprimir la fermentación revolucionaria de Italia. Llamada por los Soberanos de los pequeños Estados de Italia, impotentes para contener el descontento de sus súbditos, esta Potencia ocupa militarmente la mayor parte del valle del Pó y de la Italia central, y su influencia se hace sentir de una manera irresistible, aun en el país en que no tiene soldados. Apoyada por una parte en Ferrara y en Bologna, sus tropas se extienden hasta Ancona, á lo largo del Adriático, que, en cierto modo, ha llegado á ser un lago austriaco; dueña por la otra parte de Plasencia, que, contra el espíritu, si no de la letra de los tratados de Viena, trabaja por transformar en plaza fuerte de primer orden, tiene guarnición en Parma, y se dispone á desplegar sus fuerzas en toda la extensión de las fronteras sardas, desde el Pó hasta la cima de los Apeninos.

«Esta ocupación permanente, de parte de Austria, de los territorios que no le pertenecen, hace que sea dueña absoluta de casi toda Italia; destruye el equilibrio establecido por el tratado de Viena, y es una amenaza continua para el Piemonte.

«Envuelto en cierto modo este país por todas partes por los austriacos, y viendo desplegarse en su frontera oriental las fuerzas de una Potencia que sabe no está animada de sentimientos benévolos hacia él, está en un constante estado de alarma, que le obliga á permanecer armada, y que le impone medidas defensivas onerosas en extremo para su hacienda, ya sobrecargada con motivo de los sucesos de 1848 y 1849, y por la guerra en que acaba de tomar parte.

«Los hechos que los que suscriben han expuesto bastan para hacer apreciar los peligros de la posición en que se encuentra colocado el Gobierno de Cerdeña.

«Turbado el interior por las pasiones revolucionarias suscitadas á su rededor por un sistema de compresión violento y por la ocupación extranjera, amenazado el exterior por la extensión del poderío de Austria, puede de un momento á otro verse obligado por una necesidad insuperable á adoptar medidas extremas, cuyas consecuencias es imposible calcular.

«Los que suscriben no dudan que tal estado de cosas excite el cuidado de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, no solamente á causa de la amistad sincera y de la simpatía real que dichas Potencias profesan hacia un Soberano que, el único entre los demas, se ha declarado abiertamente en favor de ellas en el momento en que el éxito era mas incierto, sino principalmente porque constituye dicho Estado un verdadero peligro para Europa.

«Cerdeña es el único país de Italia que haya sabido levantar una barrera insuperable contra el espíritu revolucionario, y permanecer al mismo tiempo indepen-

diente de Austria; es el único contrapeso de su influencia, que todo lo invade.

«Si Cerdeña debía sucumbir aniquilada y abandonada de sus aliados; si estaba sujeta á sufrir la dominación austriaca, entonces la conquista de la Italia por esta Potencia sería completa y terminada.

«Y Austria después de haber obtenido, sin que le costase el menor sacrificio, el inmenso beneficio de la libertad de navegación del Danubio y de la neutralización del mar Negro, adquiriría una influencia preponderante en Occidente.

«Y esto es lo que Francia é Inglaterra no pueden querer; esto es lo que no permitirán jamás.

«Los Plenipotenciarios están convencidos por el contrario de que los Gabinetes de Paris y Londres, tomando en grave consideración la situación de Italia, opinarán conforme con Cerdeña, respecto á los medios de conseguir un remedio eficaz.—Firmado.—C. Cavour de Villamarina.»

Segun un despacho de Constantinopla, los abasios han votado tambien un mensaje para pedir su independencia, y dentro de poco van á enviarla á Constantinopla.

Hé aquí el mensaje que la Diputación circasiana ha entregado al Sultan.

«Los firmantes de la presente petición colectiva tienen el honor de exponer que, aun cuando seas en todo tiempo nuestro padichah, nuestra luz, la fuente de nuestra prosperidad, nuestro amparo en fin, la invasión del ruso maldito nos ha arrojado bajo su dominación tiránica y nos ha causado los mayores males. No obstante, de la misma manera que cuando el sol se oculta, su salida está al mismo tiempo prevista, no hemos colido ni á sus discursos ni á sus maniobras, y su oro no ha podido corrompernos, aunque hayamos tenido que sufrir mucho de su tiranía.

Hemos cesado de oponer á sus fuerzas nuestras vidas, nuestros bienes y nuestros hijos, y hemos llegado, con la ayuda de Dios, hasta estos momentos combatiendo dia y noche como todo el mundo lo sabe.

Gracias al cielo, la luz del sol imperial que nosotros deseábamos tan ardientemente, viene por fin á lucir y á difundir su esplendor sobre todos los musulmanes y particularmente sobre Circasia. Que Dios Todopoderoso, en consideración á nuestro profeta, preserve á V. M. Imperial y sagrada de todos los males de este mundo, y os conceda una victoria completa sobre vuestros enemigos.

Dice un proverbio de tiempo inmemorial que no se debe dejar caducar una costumbre: segun la de nuestro país; segun nuestras leyes impercederas, después de haber prestado juramento delante de Dios, nos hemos puesto á la obra. Hace 29 ó 30 años que habiendo vuestro servidor Zanzade-Sefer-Bas elegido entre 12 tribus de Circasia 12 delegados revestidos cada uno con una carta credencial, los envío á vuestra Puerta Imperial para declarar que el padichah, nuestra única luz y la causa de nuestra prosperidad, siendo nuestro Soberano y Señor, jamás nos separaríamos de él.

Desde aquel tiempo, siempre fieles á la verdadera religión y al Estado, aguardábamos, cuando vimos llegar á Anapa un funcionario encargado de una misión para Circasia, y revestido de vuestro firman Imperial. Vuestra soberanía fue establecido en Circasia, y nosotros hicimos el sacrificio de la victoria; nos unimos, y nuestros hijos cantaron oraciones para pedir al cielo la prolongación de los días de nuestro padichah y su triunfo sobre sus enemigos; y nosotros juramos ante el Eterno que nunca, hasta el día del juicio, reconoceríamos otro Señor.

Cuando estalló la guerra en donde nuestro padichah ha combatido contra el ruso con las dos Potencias aliadas, vuestros servidores firmantes combatieron igualmente, cuando estaba en su poder, bajo las órdenes de Sefer-Bajá; pero como han llegado hasta nosotros rumores de paz, y no se trata de Circasia, esta petición, redactada por las diferentes tribus circasianas para declarar que nunca nos separaremos de nuestro padichah, fué remitida á 350 Diputados elegidos entre estas tribus, y segun la máxima de que todo vuelve á su origen, nosotros hemos vuelto á vosotros, y suplicamos á V. M., bendiciendo el polvo de sus plantas, mande que estemos para siempre colocados bajo la sombra magistosa de su Trono Imperial.»

#### La Patrie publica el siguiente artículo:

«El General Espartero, Duque de la Victoria, es esperado hacia el 12 en Madrid de vuelta del viaje que acaba de hacer en las provincias de Castilla y Aragón.

«Su presencia en Valladolid, en Valencia, en Burgos, en Logroño y en Zaragoza, cuyas ciudades ha visitado sucesivamente, ha sido señalada por entusiastas ovaciones de los pueblos, del Ejército y de la Milicia Nacional: en todas partes ha sido recibido con el grito unánime de: «¡viva la Reina! viva el Duque de la Victoria!» Sobre la acogida popular hecha al representante de la Autoridad soberana, se alzaba constantemente el principio monárquico, formulado con protestas de amor, de fidelidad á la Reina Isabel II y á su dinastía, y al reconocimiento de lo que le debe España, y de la confianza que tiene en lo que de ella espera.

«Así, cuando precedían siniestros agüeros á la marcha de Espartero á unas provincias fáciles de agitar; mientras que se anunciaba que en su tránsito estallarían manifestaciones anárquicas, se ve que este viaje despertó en todas partes los sentimientos realistas que se suponían extinguidos en el corazón de los españoles: preséntase una ocasión de rendir homenaje á su Reina, de honrar á su primer Ministro, de dar gracias al ilustre General que terminó una guerra civil, y por todas partes alzause acentos de fidelidad, de cariño á esa Reina constitucional, que inauguró en España la era de una prosperidad material, con tanta impaciencia esperada, y tan en vano deseada hasta el día.

«El Duque de la Victoria debió haber marchado á principios de Abril á Valladolid y á Burgos, para presidir la inauguración de los trabajos de la segunda sección del camino de hierro de Madrid á Bayona. La Reina, á quien otros ciudadanos retenían en la capital, había querido estar representada en esta ceremonia por el Presidente del Consejo de Ministros, al cual debía agregarse el Ministro de Fomento, Sr. Luxán, conocido por su energía, su adhesión á los principios de orden, y odioso por lo mismo á los demócratas: en aquel momento estalló el motin de Valencia. Decíase que esto debía tener eco en otras ciudades; que una sublevación general iba á envolver al Gobierno y á ahogarle, á pesar de cuantos esfuerzos se hicieran para defenderle.

«En vista de un suceso tan grave, en la apariencia, se puso en tela de juicio el viaje del General; los Ministros vacilaban, el mismo Duque temia separarse de la Reina. Pero Isabel manifestó mas firmeza que sus Ministros; confió completamente en el amor de su pueblo; poco inquieta por su seguridad personal, pero celosa por la dignidad de su Corona, quiso que su Gobierno sostuviera su primera resolución. Los sucesos han probado que no había presunido demasiado de la fe monárquica de sus súbditos.

«Antes de salir de Madrid el Duque de la Victoria, manifestó á S. M. el deseo de que le reemplazase en sus funciones de Presidente del Consejo de Ministros el General O'Donnell. Era una garantía de tranquilidad lo que solicitaba, y al mismo tiempo un público testimonio de la confianza que tenía en el General O'Donnell, en el *alter ego* á quien entregaba el poder durante su ausencia.

«Sabido es que se restableció pronto el orden en Valencia, y que no se manifestó ninguna otra insurrección: En vano los demócratas han intentado lisonjear la ambición del General Espartero, llamándole su jefe: acordándose Espartero del abuso que habían hecho en Valencia de su nombre, ha desconcertado á los revolucionarios, proclamando en todas partes el culto de la Monarquía.

«Los resultados del viaje del Duque de la Victoria son inmensos, porque han hecho que salgan la union y la confianza de estas mismas combinaciones que los partidos hostiles habían preparado para dividir y para debilitar el poder.

«Todo es á un tiempo mismo una derrota para la anarquía en España y un triunfo para el principio de autoridad.»

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Isidro Labrador, Patron de Madrid. Cuarenta Horas en la Iglesia de San Isidro.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

3,341 fanegas de trigo.		
12,787 arrobas de harina de id.		
2,237 libras de pan cocido.		
9,907 arrobas de carbon.		
60 vacas que componen 25,381 libras de peso.		
377 carneros que hacen 10,423 libras.		
206 corderos que hacen 5,540 libras.		
Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 14 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.		

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....	46 á 48	16 á 18
Idem de ternera.....	67 á 77	25 á 42
Tocono añejo.....	68 á 70	26 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Acetate.....	52 á 54	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....		12 á 15
Garbanzos.....	24 á 28	8 á 14
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Aroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentijas.....	3 á 4	5 á 7
Carbon.....	6 á 7	
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patatas.....	8 á 13	4 á 6

Madrid 14 de Mayo de 1856.

### ALIHONDIGA DE MADRID.

#### PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo.....	de 55 á 63	rs. vn.
Cebada.....	de 37 á 40	rs. vn.
Algarobas.....	de 3 á 20	rs. vn.

Madrid 14 de Mayo de 1856.

### BOLSA.

Continúa bastante animada. El 3 consolidado abrió en Bolsa á 41-90, y una hora después de cerrada hallaba dinero á 41-95. La diferida se hizo y publicó á 25-10, y á última hora estaba solicitadísima á este precio, sin haber quien diera á menos de 25-15. Las amortizables de primera y segunda y las carteras no han sufrido alteración. Las acciones del Canal de Isabel II han estado buscadas á 106, y las del Banco de San Fernando á 122-50.

Cotización del día 14 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

</